



UNIVERSIDAD CENTRAL

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 05 de 2009

(9 de Diciembre de 2009)

“Por la cual se aclara y complementa la Resolución 02 de 2006 sobre opciones de grado”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios reglamentos.

Que, de conformidad con el numeral 9° artículo 39 del Estatuto General de la Universidad el Consejo Académico tiene la función de propender por el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que el artículo 17 del Decreto 2566 de 2003 estipula que: “...*Las Universidades pueden definir de forma autónoma la organización de las actividades académicas, su diseño y desarrollo del plan de estudios...*”.

Que el Acuerdo 6 de 2005, del Consejo Superior, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Central, establece en su artículo 34 que la opción de grado será definida para cada programa académico, de acuerdo con sus requisitos y con las políticas de calidad académica de la Universidad.

Que la Universidad mediante la Resolución del Consejo Académico No 02 de 2006, define y reglamenta la *opción de grado* como las modalidades que el estudiante escoge para acceder a su título académico. Tal requisito está orientado a fortalecer en el estudiante el desarrollo de competencias profesionales, en la medida que lo prepara para la aplicación laboral de lo aprendido en su plan de estudios y en su proceso de formación y, a la vez, complementa la calidad académica del programa cursado. *Es requisito para acceder al título profesional.*

Que, con el propósito de cumplir con la reglamentación antes señalada, la opción de grado se deberá pagar de manera independiente al número de créditos académicos, de conformidad con las tarifas establecidas por la Universidad para cada modalidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Directiva número 20 del 27 de septiembre de 2004 determinó respecto a los ajustes a planes de estudio que: "*Las modificaciones que se señalan (presenta una lista)... deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional, las cuales no requieren autorización expresa para su aplicación, siempre y cuando no alteren la naturaleza del programa*". Esto implica: a) aprobación de la Universidad, conforme a sus normas internas (Comités Académicos de Departamento, Consejos de Facultad, y Consejo Académico); b) informar al MEN oportunamente a través de la Subdirección de la Calidad de la Educación Superior y del aplicativo informático SACES..."

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2009, oída y discutida la propuesta presentada por los comités de decanos y rectoral, una vez revisados los planes de estudio vigentes, aprobó aclarar la Resolución 02 de 2006 del Consejo Académico sobre la aclaración acerca de la información procedimental y financiera de la opción de grado en los distintos planes de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Denominación única. En los planes de estudio de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad Central deberá adoptar a partir de la fecha, una única denominación insertando la expresión genérica de "*opción de grado*" y al lado, entre paréntesis, los espacios académicos asignados junto con los créditos académicos respectivos.

Parágrafo. Esta modificación menor cubre a los programas de pregrado que cuentan con registro calificado o su renovación, los que están en este proceso, los seleccionados para acreditación de alta calidad y los nuevos programas de pregrado. Por tanto deberá ser informado oportunamente de tal modificación el Ministerio de Educación, a través de los medios dispuestos para ello.

ARTÍCULO 2°.- Información suficiente. Los directores de departamento y coordinadores de cada programa de pregrado, en el marco de lo previsto por la Resolución 02 de 2006, deberán dar información pública, explícita y clara acerca de las *distintas modalidades ofrecidas por el respectivo programa como opción de grado y la existencia de valores diferenciales establecidos por la universidad para la inscripción y pago*. Los decanos supervisarán el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Cobro independiente. Se entiende que en ejercicio de la autonomía universitaria, en todos los casos, el pago de la opción de grado es independiente, según


lo previsto en artículo 15 de la Resolución 02 de 2006 y el literal d) del artículo 1° de la Resolución 01 de 2008, ambas del Consejo Académico.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la expresión "en el lapso de un periodo académico" del artículo 16 de la Resolución 02 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los **nueve** (9) días del mes de diciembre de dos mil **nueve** (2009).


GUILLERMO PÁRAMO ROCHA
Rector


FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario